

## Resolución Gerencial N°468-2024-MDP/GM

Pichari, 02 de setiembre de 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N°0952-2024-MDP-OAJ-EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°307-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°5280-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-RD del Jefe de la División de Obras Públicas Encargado, Carta N°297-2024-MDP-GI-DOP/WGPRO del Residente de Obra, Carta N°03-2024-MDP/CVGP, del contratista Corporación Virgen de Guadalupe Pichari E.I.R.L.; RESPECTO AL PETITORIO DE AMPLIACION DE PLAZO, Con Orden de Servicio N°6020-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°81-2024, para el servicio de instalación de cobertura en policarbonato a todo costo para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2202671, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);



Que, en fecha **03 de julio del 2024**, se notifica al contratista la empresa CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L. con la **Orden de Servicio N°6020-2024**, para efectuar el servicio de instalación de cobertura de policarbonato a todo costo para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2202671, por el monto de S/. 118,500.00 (Ciento dieciocho mil quinientos con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 15 días calendarios computados a partir de la notificación del acta de libre disponibilidad del frente de trabajo emitido por el área usuaria;



Que, mediante **Carta N°03-2024-MDP/CVGP**, de fecha **13 de agosto del 2024**, el contratista la empresa CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L. representada por su Gerente General Yadira Espinoza Navarro, solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°6020-2024 por un periodo de 15 días calendarios, indicando que el encuadro de los pernos del punto de anclaje con la platina no coincide, por ello les llevara corregir 3 días por cada viga, considerando 4 vigas les tomaría un promedio de 10 días corregir esos desperfectos, y que hubo 4 días de lluvia que no les dejo trabajar a los soldadores por tema de seguridad con electricidad, perjudicando el avance, motivos por los cuales solicita la ampliación de plazo de 15 días calendarios;



Que, mediante **Carta N°297-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO**, de fecha **20 de agosto del 2024**, el Residente de Obra quien emite Opinión Favorable de la Ampliación de Plazo N°01 por 15 días calendarios solicitados por el contratista la empresa CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L., de la Orden de Servicio N°6020-2024, para el servicio de instalación de cobertura de policarbonato a todo costo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2202671;



Que mediante **Informe N°2580-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-RD** de fecha **21 de agosto del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite opinión favorable a la Ampliación de Plazo por 15 días calendarios solicitados por el contratista la empresa CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L., de la Orden de Servicio N°6020-2024, para el servicio de instalación de cobertura de policarbonato a todo costo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2202671;



Que, mediante **Informe Técnico N°0307-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **26 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye señalando lo siguiente: - La Unidad de Logística y Patrimonio considera que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 158°, numeral 158.2 del RLCE. Sin embargo, en cumplimiento de la normativa vigente como es el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento señala: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. En consecuencia, corresponde otorgar la ampliación de plazo, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por el plazo de 15 días calendarios, a partir del 13 al 27 de agosto de 2024; por cuanto se cumplen con los aspectos formales de dicha figura, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales; a fin de alcanzar la finalidad de este, conforme a lo descrito por el área usuaria, que es aquella

dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. Asimismo, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Ello en cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, mediante **Opinión Legal N°952-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **02 de setiembre del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda se declare PROCEDENTE APROBAR DE MANERA AUTOMATICA, la ampliación de plazo de ejecución contractual de la Orden de Servicio N°6020 de fecha 02 de julio del 2024, solicitado por la empresa CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L., por quince (15) días calendarios, a falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles, previsto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en beneficio del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, CON CUI N° 2202671;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaría, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Patrimonio; sin embargo, en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, y estando a diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que *"la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este"*, el trámite de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista Sergio Paul Arce Bautista, se encuentra fuera de plazo; por lo que, se da por entendido la aprobación automática de ampliación de plazo; debiendo derivarse copia del presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/u otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA** de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista la empresa **CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L. representada por su Gerente General Yadira Espinoza Navarro, por 15 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N°6020-2024 para el servicio de instalación de cobertura de policarbonato a todo costo**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, CON CUI N° 2202671, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al contratista la empresa **CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L. representada por su Gerente General Yadira Espinoza Navarro**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.



**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Gerencia de Infraestructura, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
ALCALDIA  
G.I.  
O.A.F  
ULP  
Contratista  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

